

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-026

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que el artículo 27 ibídem señala que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *"Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."*;
- Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*;
- Que con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

ESPACIO EN BLANCO

- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 establece, *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:*
- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
 - b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
 - c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
 - d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;*
 - e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*
 - f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
 - g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
 - h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;*
 - i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución."*
- Que** mediante resolución No. R-UA-2018-002 de 31 de enero de 2018, el Dr. Ramiro Noriega Fernández, Presidente de la Comisión Gestora - Rector, resolvió autorizar y acoger lo resuelto en el memorando Nro. UA-CVPEA-2018-00MA de 24 de enero de 2018, suscrito por el Comité de Validación para la Participación en Eventos Académicos, en relación a la solicitud de apoyo de la docente Ana Gabriela Rivadeneira Crespo;
- Que** mediante oficio s/n de 24 de enero de 2018, suscrito por la docente Ana Gabriela Rivadeneira Crespo, se remitió a la Comisión Gestora, la *"apelación de decisión sobre autorización de desplazamiento aéreo para participar en la Primera Jornada de Estudio en Investigación en Artes Estudiantil, FAUCE, QUITO"*;
- Que** en Sesión Extraordinaria No. 002 de 1 de febrero de 2018, los miembros de la Comisión Gestora trataron y resolvieron la apelación presentada por la docente Ana Gabriela Rivadeneira Crespo;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-017 de 8 de febrero de 2018, se estableció la subrogación del Presidente de la Comisión Gestora – Rector, del 12 al 19 de febrero de 2018 a la Dra. Mónica Lacarrieu;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*; y,

ESPACIO EN BLANCO

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Negar la apelación presentada por la docente Ana Gabriela Rivadeneira Crespo, en virtud de que su acompañamiento debe realizarse en el mismo transporte en donde se trasladarán los alumnos bajo su dirección por razones pedagógicas; y en consideración a la Norma de optimización y austeridad del gasto público expedida el 1 de septiembre de 2017

Artículo Segundo.- Se ratifica lo determinado en la resolución No. R-UA-2018-002 de 31 de enero de 2018.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la docente Ana Gabriela Rivadeneira Crespo y al Comité de Validación para la Participación de Eventos Académicos.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero de 2018.



Monica Lacarrieu

PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA –RECTORA (S)

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas

SECRETARIA AD HOC

COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

